

Expediente: 266/18

Carátula: TELLO LILIA MERCEDES C/ MANGIAFIGO ROBERTO CARLOS Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJ.S/INC.DE EJEC.DE HON.P/P TELLO MARTIN TADEO S/ OFICIO LEY 22172

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 26/03/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - MANGIAFIGO, ROBERTO CARLOS-DEMANDADO/A

20243490570 - TELLO, LILIA MERCEDES-ACTOR/A

900000000000 - TELLO, MARTIN TADEO-DILIGENCIANTE

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 266/18



H102335424024

JUICIO: TELLO LILIA MERCEDES c/ MANGIAFIGO ROBERTO CARLOS Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJ.S/INC.DE EJEC.DE HON.P/P TELLO MARTIN TADEO s/ OFICIO LEY 22172. EXPTE N°: 266/18

San Miguel de Tucumán, 21 de marzo de 2025

AUTOS Y VISTOS:

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 27/02/2025, el Dr. Martín Tadeo Tello, viene a solicitar se regulen sus honorarios, por la labor desarrollada en el oficio Ley 22.172.

Entrando al estudio de lo aquí solicitado, advierte el Proveyente que, en la presente causa, se procederá al cálculo de los emolumentos del profesional interviniente en el presente diligenciamiento del Oficio Ley N° 22.172; y a tales efectos, se estará a lo normado por el art. 69 de la Ley 5480, que manda practicar la regulación por el juez exhortado, de acuerdo a lo dispuesto por la ley convenio de exhortos y las disposiciones arancelarias de la ley citada, teniendo en cuenta el monto del juicio, la importancia de la medida a realizar y demás circunstancias del caso.

Asimismo, el art. 12, primer párrafo, de la ley 22.172 dispone que la regulación de honorarios corresponderá al tribunal oficiado, quien la practicará de acuerdo a la ley arancelaria vigente en su jurisdicción, teniendo en cuenta el monto del juicio si constare, la importancia de la medida a realizar y demás circunstancias del caso.

Ahora bien, de las constancias de autos surge que el Dr.Martín Tadeo Tello, intervino como letrado autorizado para el diligenciamiento del presente exhorto de embargo ordenado el 17/03/2017 por el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la I Nominación del Centro Judicial Concepción por la suma de \$ 150.000 más \$ 30.000 por acrecidas. Adicionando intereses conforme la tasa activa del

Banco de la Nación Argentina se obtiene el valor de \$ 988.362,60 a la fecha.

El Juez oficiado tiene que regular los honorarios por la tramitación de la medida ordenada por los tribunales de otra Jurisdicción, de acuerdo con las disposiciones de la ley 5480, con lo cual "debe atenderse a la naturaleza del proceso en que se libra el oficio, objeto de la medida, etapa del juicio con que se relaciona, gravitación, trascendencia, complejidad y el tiempo empleado, carácter en que actúa el profesional y cualquier otra circunstancia que ponga de relieve la existencia de algún factor con incidencia en la determinación del gaje".(Honorarios de Abogados y Procuradores – Alberto José Brito y Cristina J. Cardozo de Jantzon – pag.363/364).

En tal sentido se advierte que aunque se aplicara el porcentaje máximo del art. 38 de la ley N° 5.480 (20 %), o inclusive adicionando por vía de hipótesis el 55 % del art. 14, no se arriba al valor de la consulta escrita del Colegio de Abogados. En merito a ello, se debe contemplar lo establecido por el art. 38 in fine de la ley 5.480, que expresamente menciona: *“En ningún caso los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido para una (1) consulta escrita vigente al tiempo de la regulación.”*. Es por ello, y teniendo en cuenta las tareas realizadas por el letrado interviniente, que se procederá a regular honorarios por el mínimo arancelario – una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán–, vigente a la fecha de esta regulación.

Por ello;

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS, por el trámite del presente oficio ley 22.172, al letrado: Martín Tadeo Tello por la suma de \$ 500.000 conforme lo considerado.

II.- LOS HONORARIOS REGULADOS en los puntos precedentes deberán abonarse conforme lo dispuesto por el Art. 23 de la Ley 5.480, es decir dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente resolución.

HÁGASE SABER.-DCV 266/18

Actuación firmada en fecha 25/03/2025

Certificado digital:

CN=SALOMON Pablo Alejandro, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20288842613

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.